



Referencia:	2021/00008601Z
Proyecto:	REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DEL FIRME DE LA CARRETERA FV-20 ENTRE LOS PP.KK. 25+150 Y 29+250 (CUESTA PEDRALES-TISCAMANITA)
Asunto:	MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN INCLUIDA EN EL PROYECTO DE REFERENCIA

JMPA

Atendidos los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por los cuales se establece que la necesidad del contrato debe motivarse por el órgano de contratación y que estos motivos no podrán ser otros que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de la administración a la que representa, en virtud de los mismos se informa lo siguiente:

PRIMERO: El Cabildo Insular de Fuerteventura tiene entre sus funciones, bien por ser propias o transferidas, la conservación y mantenimiento de la red insular de carreteras, excluida la red municipal, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5.1, 10 y 20 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, el artículo 2 del Decreto 157/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de carreteras y el Decreto 112/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de explotación, uso y defensa y régimen sancionador de las carreteras de interés regional.

LEY 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias

“.../...”

Artículo 5

Uno.- Las carreteras quedan bajo la exclusiva competencia y responsabilidad de cada organismo administrador correspondiéndole a éste su planificación, proyecto, construcción, conservación, mantenimiento, señalización, uso y explotación, así como, si fuese necesario, la ampliación del número de sus calzadas, acondicionamiento de trazado, ensanches de plataforma, mejoras de firme o ejecución de variantes.

.../...

Artículo 10

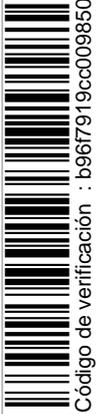
Uno.- En relación con las carreteras regionales, corresponde a la Consejería competente:

1. Planificar y programar su proyecto, financiación y ejecución.
2. Aprobar los estudios y proyectos en sus distintos niveles.
3. Ejercer las facultades necesarias para su construcción y posterior mantenimiento y conservación.
4. Ejercitar la policía administrativa que requiera el uso y defensa de la carretera.

Dos.- Corresponde a la Consejería competente dictar las normas técnicas en materia de planificación, proyecto, construcción, conservación y explotación de toda clase de carreteras.

Tres.- Corresponde a los Cabildos Insulares y Ayuntamientos ejercer sobre sus propias redes de carreteras insulares y municipales, respectivamente, las mismas facultades que tiene conferidas el Gobierno de Canarias para la red de carreteras regionales en virtud del apartado Uno, puntos 1), 2) y 3) de este artículo, así como otras que pudieran sobrevenirles como resultado de cada proceso de transferencias y que no están específicamente imposibilitadas para ello, según lo preceptuado en la presente Ley.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157770474457044445 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : b96f7919cc009850

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección:
<http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=b96f7919cc009850>



Cuatro.- La Consejería competente, los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos podrán celebrar convenios para la administración, gestión y financiación en lo referente a redes arteriales, travesías e intersecciones entre las distintas redes de carreteras.

.../...

Artículo 22

Uno.- La explotación de las carreteras comprende las operaciones de conservación y mantenimiento y las actuaciones encaminadas a la defensa de la vía y a su mejor uso, incluyendo las referentes a la señalización, la ordenación de accesos y la regulación del uso de las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección.

Dos.- Cada carretera será explotada directamente por su titular y su utilización será gratuita.

.../..."

DECRETO 157/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de carreteras.

“.../...”

Artículo 2.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias y funciones transferidas a los Cabildos Insulares en materia de carreteras, las siguientes:

1. Catalogación e inventario.

1.1. Colaborar en la confección y mantenimiento actualizado del Catálogo de las Carreteras de Canarias.

2. Planificación, Estudios y Proyectos.

2.1. Informar el proyecto del Plan Regional de Carreteras.

2.2. Redactar los Planes Insulares de Carreteras.

2.3. Informar el contenido de las figuras de planeamiento urbanístico o de sus modificaciones o revisiones, que afecten a carreteras insulares, así como a las determinaciones de los Planes Insulares de Carreteras, así como emitir directrices vinculantes de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.2 de la Ley de Carreteras.

2.4. Aprobar los estudios y proyectos de carreteras de interés insular.

2.5. Programar los proyectos, financiación y ejecución de las carreteras de interés insular.

3. Ejecución.

3.1. Construcción de carreteras de interés insular y dirección técnica de las obras.

3.2. Ampliación del número de calzadas, acondicionamiento de trazado, ensanches de plataforma, mejoras de firme y ejecución de variantes de carreteras de interés insular.

4. Explotación de carreteras insulares, que comprende las funciones de:

4.1. Conservación y mantenimiento.

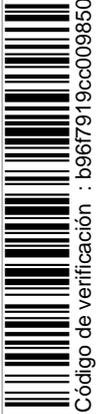
4.2. Defensa de la vía y de su óptima utilización, incluyendo la señalización, la ordenación de accesos y la regulación del uso de las zonas de dominio público, servidumbre y afección.

4.3. Concertar la explotación de áreas de servicio mediante sistemas de gestión indirecta de servicios públicos.”

DECRETO 112/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de explotación, uso y defensa y régimen sancionador de las carreteras de interés regional.

“.../...”

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157770474457044445 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : b96f7919cc009850



Artículo 2.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, son funciones transferidas a los Cabildos Insulares en materia de carreteras de interés regional, las siguientes:

A.- Explotación.

A.1. Conservación y mantenimiento:

- a) Mejoras de firme.
- b) Obras de restablecimiento y mantenimiento de las condiciones de la carretera.
- c) Actuaciones para mejora de la explotación y funcionalidad de la carretera, con la finalidad de mantener los parámetros de las condiciones tolerables en las carreteras existentes, según la normativa vigente.

A.2. En todo caso la explotación de las carreteras comprenderá la elaboración y aprobación de los estudios, proyectos y anteproyectos, la contratación de las obras correspondientes y la dirección técnica de las mismas.

Los Cabildos Insulares ejercerán las competencias transferidas en el marco de las previsiones y directrices de la planificación de carreteras.

A.3. La defensa de la vía y su óptima utilización, incluyendo la señalización y la disposición de los usos de las zonas de dominio público, servidumbre y afección.

A.4. Explotación de las áreas de servicio mediante cualquiera de los sistemas de gestión indirecta de los servicios públicos.

.../..."

SEGUNDO: La carretera FV-20 es una vía insular para la cual el Cabildo de Fuerteventura tiene como funciones, bien por ser transferidas por el Decreto 157/1994 o por ser propias conforme a los artículos 10 y 22 de la Ley 9/1991, las operaciones de conservación y mantenimiento y las actuaciones encaminadas a la defensa de la vía y a su mejor uso.

TERCERO: El tramo interurbano de la carretera FV-20, objeto de la actuación, discurre por los municipios de Antigua y Tuineje, desde la Cuesta Pedrales hasta Tiscamanita, tiene una longitud aproximada de 4.100 metros y presenta un estado muy deteriorado de la capa de rodadura de la calzada que lo compone, la redactora del proyecto en su memoria detalla las actuaciones necesarias para reponerla y mejorar la seguridad vial (apartado 7 "Descripción general de las actuaciones"):

"El proyecto incluye las siguientes actuaciones:

1. Fresados localizados del firme. Con el objeto de mantener las alturas de los bordillos o pavimentos existentes se prevén fresado de ancho 1,30 metros condicionado por las características de la fresadora.

Se llevará a cabo en forma de cuña desde la cota 0 del eje de la calzada a una distancia de 1,30 del bordillo hasta la cota de -5 cm en la junta con el pavimento existente o con el bordillo. En las dos plazas de aparcamiento en el poblado de Tiscamanita se fresará toda la superficie para favorecer el drenaje superficial por la calzada al carecer de dispositivos de desagüe.

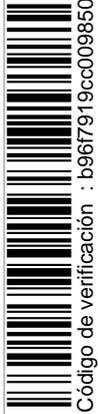
2. Sobre la superficie del firme existente se extenderá un riego de adherencia, tipo C60B3 TER, con una dotación de 0,5 Kg/m².

3. Rehabilitación superficial mediante la extensión de capa de rodadura sobre el riego una capa de 5 cm de mezcla bituminosa en caliente, tipo AC16 surf B50/70 D.

4. Reparación localizada estructural de 10 metros de longitud por 2 metros de ancho en el entorno de la parada de guaguas de Tiscamanita fresando una capa de 5 cm del firme existente y extendiendo una capa intermedia de mezcla bituminosa de 5 cm de AC22 bin B50/70 D y una capa de rodadura de 5 cm de mezcla bituminosa en caliente, tipo AC16 surf B50/70 D.

5. Pintado de la señalización horizontal. Se selecciona una pintura acrílica blanca que cumpla con UNE EN 1871 aplicada por pulverización y con microesferas de vidrio post-mezclado según UNE-EN 1423.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157770474457044445 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : b96f7919cc009850



6. *Desmontaje y reposición de balizamiento existente. Se colocan los hitos kilométricos, los hitos de arista con cimentación o anclados al sistema de contención, los captafaros retrorreflectantes y los paneles direccionales en las curvas.*
7. *Desmontaje y reposición de la señalización vertical existente. Se coloca la señalización circular, triangular, cuadrada, ortogonal rectangular y señales informativas correspondientes de acero galvanizado con retrorreflectancia de clase RA2.*
8. *Desmontaje y reposición de sistemas de contención. Reposición de barrera metálica (S235JR) simple hincada cada 2 metros con las características del sistema siguiente: nivel de contención N2; ancho de trabajo W2, deflexión dinámica menor a 0,60 m e índice de severidad A.*
9. *Reconstrucción arqueta y reposición de rejilla de pluvial. Desmontaje de rejilla existente, demolición y reconstrucción de arqueta de 20 cm de espesor de losa y muros perimetrales de dimensiones exteriores de 1,0x0,8x1,0 de hormigón en masa HM-20/B/20/X0, con reposición de rejilla cóncava abatible de fundición dúctil de dimensiones 570x370x50 mm.*
10. *Rejilla de protección de cunetas. Ejecución de protección de los sumideros existentes de las terminaciones de las cunetas con rejilla cóncava abatible de fundición dúctil de dimensiones 570x370x50 mm.*
11. *Reposición de firme en adoquín existente de las calles transversales que pudieran resultar dañadas por el fresado del vial*
12. *Gestión de residuos.*
13. *Seguridad y salud."*

Teniendo en cuenta que una carretera en mal estado, apartes de las incomodidades para los usuarios de la vía, supone un mayor consumo de combustible, un aumento de emisiones de efecto invernadero, disminuye la vida útil de los vehículos, un riesgo para la seguridad vial (las deficiencias en la capa de rodadura implican mayor posibilidad de accidentes).

Del mismo modo hay que tener en cuenta que un mal estado del pavimento, con desperfectos de diversos tipos, hace que en un momento determinado la velocidad de un vehículo, incluso siendo la legalmente permitida en el tramo, resulte excesiva o inadecuada por el deficiente estado del firme, lo que puede provocar distracción y tensión en el conductor impidiéndole, en ocasiones, que sea capaz de controlar el vehículo ante una maniobra evasiva o imprevista.

CUARTO: El proyecto denominado “**REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DEL FIRME DE LA CARRETERA FV-20 ENTRE LOS PP.KK. 25+150 Y 29+250 (CUESTA PEDRALES-TISCAMANITA)**”, redactado por la ingeniera de caminos, canales y puertos, Raquel García Ferrera, se ha elaborado conforme a las normativas vigente siguiendo las “*Recomendaciones para la redacción de los proyectos de construcción de Carreteras*”, instrumento de normalización para la redacción de proyectos de construcción dispuesto por la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, así como a lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley de Contratos del Sector Público y 125 y sucesivos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El mismo ha sido supervisado favorablemente en fecha de 25 de octubre de 2022 por el técnico del Servicio de Carreteras, José Miguel Pérez Alonso, y define, en esencia, los trabajos de la rehabilitación superficial del firme, la reposición de la señalización horizontal y vertical, reposición del balizamiento y de los elementos de contención de la carretera FV-20 en el tramo indicado.

QUINTO: Para la ejecución de las obras definidas en el proyecto denominado “**REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DEL FIRME DE LA CARRETERA FV-20 ENTRE LOS PP.KK. 25+150 Y 29+250 (CUESTA PEDRALES-TISCAMANITA)**” en el tipo de suelo en el cual se localiza la actuación, no se requiere trámite de cooperación interadministrativa al considerarse las obras definidas en el mismo de conservación y mantenimiento conforme al artículo 232 de la vigente Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, eximiéndose de la licencia municipal definida en el artículo 74 de Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Al respecto obra en el expediente informe de fecha 21 de octubre de 2022 del técnico del Servicio de Carreteras José Miguel Pérez Alonso.

SEXTO: En cuanto a la disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, éstos constituyen sistemas generales viarios de titularidad pública (Cabildo Insular de Fuerteventura) ya

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157770474457044445 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : b96f7919cc009850



existentes y los adyacentes constituyen el dominio público definido en el artículo 25 de la Ley 9/1991 de Carreteras de Canarias, existiendo, en relación a dicha disponibilidad, certificado de informe emitido por la técnico de la Sección de Patrimonio en fecha 8 de junio de 2004. Al respecto obra en el expediente informe de fecha 21 de octubre de 2022, del técnico del Servicio de Carreteras José Miguel Pérez Alonso.

SÉPTIMO: El proyecto “**REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DEL FIRME DE LA CARRETERA FV-20 ENTRE LOS PP.KK. 25+150 Y 29+250 (CUESTA PEDRALES-TISCAMANITA)**” no necesita someterse a evaluación de impacto ambiental por considerar que las obras objeto del mismo no se incluye ni en la de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias; no se incluyen en los Anexos I y II de la Ley 21/2013, Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental; no afectan de forma directa o indirecta a ninguna zona de especial conservación ni a zona de especial protección para las aves; las obras que define el mismo no producen efectos apreciables en el lugar, al desarrollarse sobre suelos ya transformados y que constituyen la plataforma de la actual carretera FV-20, pudiendo eximirse de la correspondiente evaluación de impacto ambiental. Al respecto obra en el expediente informe de fecha 21 de octubre de 2022 del técnico del Servicio de Carreteras José Miguel Pérez Alonso.

OCTAVO: La actuación “**REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DEL FIRME DE LA CARRETERA FV-20 ENTRE LOS PP.KK. 25+150 Y 29+250 (CUESTA PEDRALES-TISCAMANITA)**” cuenta con crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la anualidad 2022, financiándose con cargo al Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN). Para el desarrollo de este Fondo se suscribió el 30 de diciembre de 2016 el “**CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y EL CABILDO DE FUERTEVENTURA PARA LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL MARCO DEL FDCAN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA FDCAN FUERTEVENTURA**” (BOC nº 24 de fecha 3 de febrero de 2017).

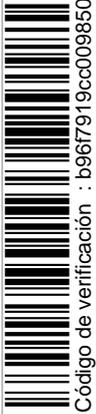
En este sentido, consta en el expediente documento de retención de crédito, con número de operación 220220041680, con cargo a la aplicación presupuestaria 3310 4530C 61904, **cuenta con crédito adecuado y suficiente.**

NOVENO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la LCSP, no se podrá dividir en lotes el objeto del contrato por cuanto se considera que la naturaleza del mismo no lo permite pues, conforme a lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el proyecto se refiere a una obra completa -entendiéndose como tales las susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente-. En este sentido, debe entenderse el proyecto como un conjunto de operaciones encaminadas a mejorar la seguridad vial de sus usuarios y en el que su división en lotes y su respectiva contratación independiente pudieran derivar en mayores riesgos para estos usuarios al concentrarse en un mismo período de tiempo actuaciones que deberían materializarse en un proceso continuo.

Las distintas actuaciones/prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, desde el punto de vista técnico, requieren de una coordinación exacta, cualquier incidencia implica la imposibilidad o alteración en la ejecución de las siguientes, mayores costes, mayores riesgos tanto para usuarios con para los propios operarios de las obras.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99.3.b de la LCSP “b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes...” No es posible la división en lotes.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157770474457044445 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : b96f7919cc009850



RESUMEN DE PRESUPUESTO

REHABILITACIÓN FV-20 ENTRE LOS PP.KK. 25+150 Y 29+250

CAPITULO	RESUMEN	EUROS	%
1	DEMOLICIONES.....	5.247,79	0,94
2	FIRMES.....	413.356,34	74,38
3	SEÑALIZACIÓN, BALIZAMIENTO Y CONTENCIÓN.....	124.291,73	22,37
4	OTRAS ACTUACIONES Y REPOSICIONES.....	844,40	0,15
5	GESTIÓN DE RESIDUOS.....	7.445,12	1,34
6	SEGURIDAD Y SALUD.....	4.541,56	0,82
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL		555.726,94	

La división en aquellas prestaciones en las que en teoría pudiera dividirse el contrato, implica una elevada pluralidad de contratistas que, debido a la concatenación de las obras, esto es, para la ejecución de unas actuaciones es requisito indispensable la ejecución de otras previas, imposibilita su contratación independiente pues no podrían desarrollarse simultáneamente tales prestaciones. Asimismo, se dificulta la coordinación en materia de seguridad y salud de las obras ante la posibilidad de contar con un elevado número de contratistas, en primera instancia, y de subcontratistas, en segunda instancia.

DÉCIMO: El presupuesto base de licitación del proyecto se ha elaborado de acuerdo a los preceptos señalados en el apartado 2 del artículo 100 de la Ley de Contratos del Sector Público, desglosándose los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos, determinándose mediante las correspondientes tablas los costes salariales estimados a partir del *convenio colectivo provincial de la construcción de Las Palmas* aplicable a cada uno de ellos. Esta descomposición del presupuesto base de licitación se detalla en el anejo de "justificación de precios" que contiene el proyecto, resumiéndose en el informe de estudio económico del contrato elaborado por el técnico del Servicio de Carreteras, José Miguel Pérez Alonso, en fecha de 26 de octubre de 2022.

UNDÉCIMO: Se ha comprobado la realidad geométrica de las distintas obras que componen el proyecto de forma positiva por el técnico del Servicio de Carreteras, José Miguel Pérez Alonso, en fecha de 26 de octubre de 2022, una vez que el respectivo proyecto fue aprobado mediante Decreto CAB/2022/7728 de este órgano en fecha 25 de octubre de 2022 y cuentan con la conformidad del Jefe del Servicio de Carreteras, Antonio Kilian Carreño Peña, según informes correspondientes.

DUODÉCIMO: La tramitación del expediente de contratación ha sido declarada de urgencia por el Decreto de la Presidencia CAB/2022/7446, de fecha 19 de octubre de 2022.

Por todo lo expuesto y en conclusión a todo lo informado, se hace necesaria la celebración de un procedimiento de adjudicación, con las singularidades indicadas, que permita la contratación de las obras definidas en el proyecto denominado "**REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DEL FIRME DE LA CARRETERA FV-20 ENTRE LOS PP.KK. 25+150 Y 29+250 (CUESTA PEDRALES-TISCAMANITA)**", toda vez que el objeto del contrato es necesario para el cumplimiento y realización de fines institucionales de esta Administración, determinándose su idoneidad y tras haberse definido con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el mismo, quedando constancia de este hecho en la documentación preparatoria del contrato y en el respectivo proyecto.

Firmado electrónicamente el día 27/10/2022 a las 13:22:07
El Presidente del Cabildo de Fuerteventura
Fdo.: Antonio Sergio Lloret López

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157770474457044445 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : b96f7919cc009850